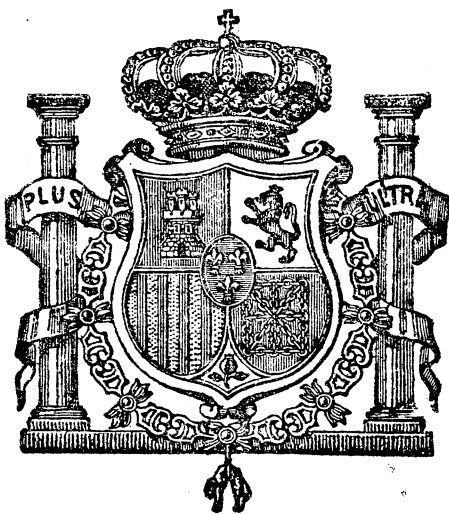


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Sabina Marqués Condado pidiendo que se indulte á su esposo Sabino Garcia de la pena de tres años, nueve meses y cuatro dias de prision correccional que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa por el delito de desobediencia y atentado á un agente de la Autoridad:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida casi la tercera parte de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en el cual se propone la remision total de la pena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Sabino Garcia de la mitad de la pena de 45 meses y cuatro dias de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Albino Fernandez y Tovar pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de prision correccional que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y le perdona la parte ofendida:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, en el cual se propone la remision total de la pena;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Albino Fernandez Tovar de la mitad de la pena de 35 meses y 11 dias de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno, de la provincia de Valladolid el expediente que previenen los artículos 29 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 32 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente, con objeto de que se adicione al plan de las carreteras provinciales de Valladolid una con la denominacion de Nava del Rey á Tordesillas, que deberá ocupar el último lugar en dicho plan, ó sea el núm. 32; y resultando éste aprobable en opinion de la Direccion general de Obras públicas, conforme con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Abril de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona al plan de las carreteras provinciales de Valladolid una que partiendo de Nava del Rey termine en Tordesillas, la cual ocupará el último lugar en dicho plan, ó sea el núm. 32.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en sus muchas ocupaciones y ausencia de Madrid, Me ha presentado D. Juan Valera del cargo de Consejero de Instruccion pública; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en su quebrantada salud y ausencia de Madrid, Me ha presentado D. Antonio Benavides del cargo de Consejero de Instruccion pública; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Feliciano Herreros de Tejada, Ministro Plenipotenciario que ha sido,

Vengo en nombrarle Consejero de Instruccion pública, como comprendido en el último párrafo del art. 3.º del decreto orgánico de 12 de Junio de 1874, en la vacante que resulta por dimision de D. Juan Valera.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José María Sanromá,

Vengo en nombrarle Consejero de Instruccion pública, como comprendido en el caso 4.º del art. 3.º del decreto orgánico de 12 de Junio de 1874, en la vacante que resulta por dimision de D. Antonio Benavides.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Vengo en nombrar Consejero de Instruccion pública en la vacante que resulta por fallecimiento de D. José Moreno Nieto, á D. Angel José Luis Carvajal Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardoal, como comprendido en el último párrafo del art. 3.º del decreto de 12 de Junio de 1874.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Vengo en relevar del cargo de Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio á D. Pedro Zuazubiscar y Aguirre.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Juan Maisonnave y Cutayar,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Vengo en relevar á D. Sixto Santa María del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaen.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Antonio Salido y Torres,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaen.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Manuel Orozco Boada del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Den José de Orozco y García Ruiz, Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

En vista de lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para saldar las obligaciones contraídas en los capítulos 15, 16 y 23, Sección 7.ª del presupuesto, correspondiente al primer semestre del actual año económico, se autorizan las trasferencias de crédito entre artículos del mismo capítulo que á continuacion se expresan: en el cap. 15, Material de corporaciones y establecimientos científicos, artísticos y literarios, 500 pesetas al artículo 4.º del sobrante que existe en el art. 2.º; en el capítulo 16, Material para fomento de las letras y de las artes, 7.000 pesetas al art. 3.º y 6.000 al art. 5.º, en total 13.000 pesetas, del remanente disponible en el artículo 4.º; en el cap. 23, Material de carreteras, 86.000 pesetas al art. 1.º y 120.000 al art. 3.º, en total 206.000 pesetas, de los sobrantes que ofrecen los artículos 2.º y 4.º por las cantidades respectivas de 186.000 y 20.000 pesetas.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Seccion 2.ª.—Negociado 2.º

Habiéndose trasladado la Direccion general de Administracion militar á la calle del Barquillo, se anuncia al público que en este nuevo local y el dia y hora marcada tendrá lugar la subasta anunciada en la GACETA fecha 7 del corriente, con objeto de contratar la adquisicion de 77.400 metros de lona.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja central con fecha 22 de Enero de 1873 y los números 92 733 de entrada y 21.935 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.000 pesetas en obligaciones de ferrocarriles, á favor de D. Juan Ramon de la Chica, para que sirviese de fianza á D. Francisco de Paula Entrala, nombrado Jefe de Negociado de tercera clase en la Direccion de Administracion local de las Islas Filipinas, en el anticipo de igual cantidad que le hizo el Tesoro para habilitacion de viaje, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Deuda del 4 por 100 amortizable.

Primer trimestre de 1882, carpetas números 399 al 435.

Billetes hipotecarios de Cuba.

Primer trimestre de 1882, carpetas números 65 al 70.

Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1882 (cuatro meses), carpetas números 17 y 18.

Carreteras de Abril.

Anualidad de 1882 (nueve meses), carpetas números 17 al 19. Madrid 22 de Abril de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1881, carpetas números 2.964 á 2.966 de señalamiento.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 542 á 742 de idem.

Madrid 22 de Abril de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que el dia 28 del actual, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de documentos amortizados por pago de débitos, varios ramos y conversiones durante el mes de Enero último; de títulos de la renta perpétua, emision de 1870, procedentes de garantías retirados del Banco de España en virtud de orden de la Direccion general del Tesoro, fecha 13 de Febrero del corriente año, y de cupones pagados por las Administraciones económicas de las provincias durante el mes de Enero de 1872.

Madrid 21 de Abril de 1882.—El Director general, José Creagh.

Esta Direccion general ha dispuesto que en la próxima semana se satisfagan por la Tesorería de la misma, además de los intereses de la Deuda pública del semestre de 31 de Diciembre último y anteriores, designados en los dias respectivos á cada renta, las obligaciones que á continuacion se expresan:

Dia 28.

Reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de 26 de Diciembre último y anteriores, facturas presentadas hasta la fecha.

Madrid 22 de Abril de 1882.—El Director general, José Creagh.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo sufrido extravío 10 billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo que se verificará el próximo dia 24, señalados con los números 4.684 al 88, 13.505 al 8 y 15.492, todos de la primera serie, remitidos para su venta á la Administracion de Loterías de Rutas, en la provincia de la Coruña, esta Direccion general ha acordado declararlos nulos y de ningun valor para los efectos del expresado sorteo, á tener de lo que dispone el art. 29 de la instruccion de 19 de Junio de 1882.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 22 de Abril de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Determinándose en la Real orden de 1.º del actual, publicada en la GACETA de 19 del mismo, que se provea por oposicion una plaza de Profesor Auxiliar sin sueldo de la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físico-químicas, en cada una de las Universidades de Madrid, Granada, Santiago, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y expresándose por error involuntario en el anuncio publicado en el propio dia que el número de aquellas es de dos en cada una de las Universidades citadas, esta Direccion general ha resuelto que se entienda que sólo ha de proveerse una plaza en cada Universidad, conforme á lo dispuesto en la Real orden.

Madrid 20 de Abril de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general hace saber por medio del presente á los aspirantes á ingreso en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas que las instancias presentadas en la misma sin los documentos prevenidos en la Real orden de 10 de Abril de 1880 quedarán sin curso si antes del 15 de Mayo próximo no presentan los interesados para unirlos á ellas dichos documentos.

Madrid 20 de Abril de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Gracia y Justicia.

Negociado del Registro de la propiedad y del Notariado.

Se hallan vacantes las Notarías de Guanabacoa y Holguin, en los distritos de las Audiencias de la Habana y Puerto-Principe respectivamente, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Notarios de las islas de Cuba, Puerto-Rico y la Península que lo soliciten, con arreglo á los artículos 8.º y 14 del reglamento del Notariado de 29 de Octubre de 1873.

Los Notarios aspirantes de la Península presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de la Junta directiva de su respectivo Colegio, dentro del plazo de 30 dias naturales, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría que soliciten ó el orden de preferencia en su caso.

Madrid 15 de Abril de 1882.—El Director general, José Carreño de la Cuadra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 21.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.

- Núm. 461 Antonio Margarino.—Sevilla.
462 Alcalde constitucional.—Mena del Rollo.
463 Antonio Lopez.—Tapia.
464 Benito García.—Renales.
465 Bonifacia García.—Marchamalo.
466 Conductor de Correo.—Aldea del Rey.
467 Cosme Fresneda.—Yargas de Bascane.
468 Carlos Hanso.—Valladolid.

- Núm. 469 Carmen de Vivar.—Granada.
470 Daniel Tene.—Alia.
471 Dionisio Otero.—Ortigosa del Monte.
472 Eduardo Viraca.—Soria.
473 Enrique de España.—Belmonte del Tajo.
474 Enrique Rutragen.—Málaga.
475 Francisco de Sena.—Valencia.
476 Gabriel Perez.—Avila.
477 Julian Ruiz.—Valladolid.
478 José María Ochoa.—Segovia.
479 José Muñoz.—Talavera la Reina.
480 José Morales.—Cádiz.
481 José Fuentes.—Bonillo.
482 José Rios.—Monzon.
483 José Marina.—Gijon.
484 María Nagusea.—Coruña.
485 Manuel Hernandez.—Cereceda.
486 María Macias.—Puente Vallecas.
487 Mariano Valero.—Mejorada del Campo.
488 Pedro Plaza.—Villamiel.
489 Ricardo Gomez.—Granada.
490 Sandalio del Alba.—Ocaña.
491 Vicente Rator.—Ciudad-Rodrigo.

Madrid 21 de Abril de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 22.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Valladolid, Palma, Barcelona, Estepona, etc.

Madrid 22 de Abril de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El infrascrito Secretario de dicha corporacion hace saber que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 12 del actual el pliego de condiciones para subastar la venta y conduccion á esta Fábrica de los efectos cuya cantidad y precio límite al final se expresan, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar á las once de la mañana del dia 31 de Mayo. Las proposiciones se presentarán en los 30 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelacion en el sitio de costumbre de estas oficinas; siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica el depósito del 5 por 100 del importe del remate segun el precio límite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El coste de la insercion de este edicto en los periódicos oficiales será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los dias, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las proposiciones se harán en papel del sello de oficio, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo y por separado cada clase de efectos:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), segun cédula personal que exhibe, número (tantos), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de (tal provincia), número (tantos), así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratacion en subasta pública de los hierros forjados y aceros con destino á la Fábrica de Trubia, que expresa dicho pliego, se compromete á efectuar su entrega en los almacenes de la misma, á los precios siguientes:

Table with 4 columns: TOTAL LOTE, Quintales métricos, Precio por quintal métrico, TOTAL. Rows include (Se expresará por el orden anunciado cada lote).

Acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)»

Los efectos que se subastan son los que se detallan en la relacion adjunta:

Relacion de los materiales cuyo acopio se solicita por medio de subasta pública.

Table with 4 columns: PRIMER LOTE, Número de quintales métricos, Por quintal métrico, Total. Rows include Hierros superiores soldados ó fundidos, Redondos, Cuadrado, etc.

PRECIOS LÍMITES.

Número de quintales métricos.	Por quintal métrico.		Total.
	Pesetas.	Pesetas.	
130 × 23 id.....	40	47'50	475
Idem de id., de 90 × 62 × 12 idem.....	42	47'50	570
	3.326		157.660
SEGUNDO LOTE.			
<i>Hierros ordinarios soldados ó fundidos.</i>			
Redondos, de diámetros comprendidos entre 165 y 7 milímetros inclusive, en milímetros enteros.....	478	42'50	20.315
Cuadrados, de lados comprendidos entre 65 y 9 milímetros, id. en id....	206	42'50	8.755
Pletinas, de 240 × 90 á 12 × 5 milímetros..	3.712	45	167.040
Angulares, de 100 × 100 × 16 id.....	4	45	180
Idem, de 100 × 78 × 14 id.	42	45	540
Idem, de 62 × 62 × 12 id.	44	45	1.980
Idem, de 46 × 40 × 7 id.	2	45	90
Idem, de 28 × 28 × 6 id.	2	45	90
De forma de T.....	282	45	12.690
	4.742		211.680
TERCER LOTE.			
<i>Aceros soldados ó fundidos.</i>			
Redondos, de 125 milímetros.....	40	45	1.800
Aceros, de 58 id.....	20	45	900
Pletinas, de 125 × 20 id..	1.848	47'50	87.780
Idem, de 63 × 20 id.....	616	47'50	29.260
	2.524		119.740
CUARTO LOTE.			
<i>Chapas de hierro superior soldados ó fundidos.</i>			
De 30 milímetros de espesor.....	44	47'50	2.090
De 15 id. id.....	24	47'50	1.140
De 12 id. id.....	242	47'50	11.945
De 6 id. id.....	4	47'50	190
	314		14.915
QUINTO LOTE.			
<i>Chapas de hierro ordinario soldados ó fundidos.</i>			
De 10 milímetros de espesor.....	140	45	6.300
De 5 id.....	20	45	900
De 3 id.....	16	45	720
	176		7.920
SEXTO LOTE.			
<i>Chapas de acero soldado ó fundido.</i>			
De 12 milímetros de espesor.....	124	47'50	5.890
De 10 id. id.....	60	47'50	2.850
De 9'5 id. id.....	42	47'50	1.995
De 7 id. id.....	12	47'50	570
De 5 id. id.....	26	47'50	1.235
De 4 id. id.....	8	47'50	380
De 3 id. id.....	52	47'50	2.470
De 1'5 id. id.....	179	47'50	8.075
	494		23.465
	Quintales métricos.	Pesetas.	TOTALES.
RESÚMEN.			
Primer lote... Redondos y cuadrados..	430	5.850	157.660
Pletinas y angulares....	3.496	151.810	
	3.926		
Segundo lote... Redondos y cuadrados..	684	29.070	211.680
Pletinas y angulares....	4.088	182.610	
	4.742		
Tercer lote... Redondos....	60	2.700	119.740
Pletinas.....	2.464	117.040	
	2.524		
Cuarto lote... Chapas.....	314	14.915	14.915
Quinto lote... Idem.....	176	7.920	7.920
Sexto lote... Idem.....	494	23.465	23.465
	TOTALES..	11.576	535.380

Trubia 15 de Abril de 1882.—El Oficial primero, Julio Zavaleta.—V. B.—El Coronel Director, Manuel Herrera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1861.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas de este empréstito, representativas del cupon núm. 40, vencido el 31 de Diciembre próximo pasado, pueden presentarse en la Tesorería municipal el día 24 del corriente, de doce de la mañana á tres de la tarde, á hacer efectivas las de los números desde el 186 al 216 inclusive, más las que señaladas anteriormente no se presentaron al cobro. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 20 de Abril de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal. —1

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números del 863 al 971, ambos inclusive, del cupon núm. 13, vencido en 1.º de Enero próximo pasado, pueden presentarlas el miércoles 26 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Tambien podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentación, correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 20 de Abril de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal. —1

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. José María de Ochoa, segundo Teniente de Alcalde, ejerciendo la Alcaldía del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Segovia.

Hago saber que para la subasta del suministro de aceites, petróleo y oliva, y demás útiles necesarios para el alumbrado público de esta capital en el próximo año económico de 1882 á 1883, bajo el tipo de 25.102 pesetas 49 céntimos, está señalado el día 20 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se cita.

Para optar á la subasta es condicion precisa haber depositado en la Tesorería municipal el 5 por 100 de la cantidad presupuestada.

Las personas que quieran interesarse en el remate pueden concurrir con sus proposiciones el día y hora designados, que se admitirán las que se hicieren, siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 15 de Abril de 1882.—El Alcalde, José María de Ochoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., y cuya cédula personal es adjunta, se obliga á suministrar de su cuenta, por la cantidad de..... (en letra) los aceites, petróleo y oliva, y demás útiles necesarios para el alumbrado público de esta capital en todo el año económico de 1882 á 1883, bajo el presupuesto y condiciones, de que está enterado, cuya subasta está anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

(Fecha y firma.) X—1364

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á José Arjona Vilela, conocido por Arjona Villera, hijo natural de José y de María Josefa, soltero, marinero, de 31 años, natural y vecino de Rota, y cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á objeto de notificarle la sentencia que le ha sido impuesta por el Consejo de Guerra en causa que, entre otros, se le siguió por delito de contrabando; aperebiéndole que de no verificar su presentacion en el referido plazo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 17 de Abril de 1882.—Domingo Derqui.—Manuel Gonzalez, Secretario.

BARCELONA.

D. Eduardo Nuñez de Haro y Alarcón, Teniente de navío, Ayudante de la Mayoría general de esta Escuadra, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la fragata Sagunto el marinero de segunda clase Joaquín Martínez y Jareño, hijo de Pedro y de Carmen, natural de Murcia, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion;

Usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por segunda vez á dicho Joaquín Martínez Jareño, señalándole la fragata Sagunto, donde deberá presentarse en el término de 20 días; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria y juzgará en rebeldía.

A bordo de la fragata Sagunto, puerto de Barcelona, á 14 de Abril de 1882.—Eduardo Nuñez de Haro.—Por su mandato, Carlos Goyorza.

BILBAO.

D. Julian Jimenez Caballero, Capitan graduado, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Ignorándose el paradero del soldado de la quinta compañía del segundo batallon de este regimiento Pedro Diaz Diaz, el

cual se hallaba con licencia ilimitada y habia fijado su residencia en San Julian de Cordido, Ayuntamiento de Foz, provincia de Lugo, en cuyo punto no ha comparecido, y estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia del cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Bilbao 11 de Abril de 1882.—Julian Jimenez.

Juzgados de primera instancia.

HARO.

D. Facundo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se requiere á la Sociedad *Aguiles Farine é hijo*, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, provea de fondos al Procurador de este Juzgado D. Francisco de Achutegui, en cantidad de 4.000 pesetas, para sufragar los gastos hechos, y que en lo sucesivo haga en nombre de dicha Sociedad en la oposicion á la ejecucion que contra la misma le promovió la de *Arteche Frances y compañía*, establecida en esta villa, sobre pago de 27.500 pesetas; aperebida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Haro á 17 de Abril de 1882.—Facundo Lopez.—Por su mandato, Licenciado Gabino Gárate. X—1362

TOLEDO.

D. Martin Aguirre y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber que en autos civiles ordinarios, seguidos en este mi Juzgado por la Escribanía del que autoriza á instancia del Procurador D. Damian Rodriguez, en representacion de D. Manuel Martin y Rey, vecino de esta ciudad, contra D. Isidro Quiroga y Riaño, que lo es de Andújar, sobre pago de cierta suma procedente de préstamo, he dictado en 15 del actual la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á D. Isidro Quiroga y Riaño á que pague á D. Manuel Martin y Rey la cantidad de 750 pesetas de principal y los réditos de un 8 por 100 anual desde el 20 de Marzo de 1873 hasta el completo pago, deduciendo de ellos 25 pesetas, con las costas; y declarar no haber lugar á otros perjuicios y daños que á los que ya queda condenado.

Por esta mi sentencia, que será notificada á las partes, haciéndolo á D. Isidro Quiroga y Riaño, como rebelde en los estrados del Juzgado, y por edictos en los sitios de costumbre é insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID en lo necesario, así lo pronuncio, mando y firmo.—Martin Aguirre.

Y para que lo acordado tenga efecto se expide el presente.

Dado en Toledo á 17 de Abril de 1882.—Martin Aguirre.—Por su mandato, Julian Morales Diaz. X—1366

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por el presente único pregon y edicto, y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra Teodoro Rossich y Capdet sobre estafa, se cita, llama y emplaza á éste, para que dentro del improgeble término de 10 días, de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar fianza personal por la suma de 1.500 pesetas para continuar en libertad provisional y ampliarle la indagatoria que tiene prestada en dicha causa; con aperebimiento, si no compareciere, de declararle rebelde y seguirle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; encargando al propio tiempo á las Autoridades y agentes que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su conduccion á este Juzgado, para lo cual se hace constar ser de 29 años de edad, viudo, barbero y haber estado avecinado en esta villa, despues en Barcelona, y últimamente en Tarrasa.

Dado en Villanueva y Geltrú á 9 de Marzo de 1882.—Félix de Prat.—Por mandado de S. S., Carlos L. Candellach.

NOTICIAS OFICIALES.

La Ceretana.

SOCIEDAD DE DILIGENCIAS.

D. José Fontanals y Arater, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma ciudad.

Doy fé que por parte de D. Rafael de Pons se me ha exhibido para que libre testimonio de la escritura del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Barcelona, á los 14 de Marzo de 1882, ante mí D. José Fontanals y Arater, Notario del ilustre Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, comparecen el Excmo. Sr. D. Félix Maciá y Bonaplata, Ingeniero Industrial y Diputado á Cortes; D. Benigno de Salas Carbajal, propietario; D. Francisco Grau y Barnola, del comercio; D. José Clausoles y Pontet, ortopedista; D. Juan Buxareu y Farrán, propietario; D. Francisco Arnau y Barrera, del comercio; D. Lorenzo Mata y Pons, tambien del comercio; D. Pelegrin Riu y Calvet, asimismo del comercio; D. Juan Riu y Calvet, fondista; D. Jaime Carcereny y Balansó, propietario; D. Higinio de Ribera y Sempere, Coronel, Teniente Coronel; y D. Salvador Barnola y Giraut, confitero; todos casados, excepto el Sr. Mata que es soltero, mayores de edad y vecinos de esta ciudad; del conocimiento, posicion social, profesion y vecindad de cuyos señores yo el Notario doy fé, de los cuales los tres primeros accionan, no sólo en nombre é interés

propio, sino tambien como mandatarios de los Sres. D. Rafael de Pons y Moreno, D. Miguel Salvadó y Llorens, D. José Arró, y Suñer, D. Manuel Arró y Carbonell, D. José María Martí y Terrada, D. Antonio Laguarda y Saleta, D. Pedro Martí y Tresserra, D. Antonio Vigo y Roger, y D. Juan Vigo y Roger; las circunstancias personales, profesion y vecindad de los cuales resultan de la copia auténtica de los poderes otorgados por los mismos á favor de sus dichos representantes, ante el Notario de la villa de Puigcerdá D. Francisco Ferrer y Mascaró, á los ocho dias del corriente mes.

Todos los señores comparecientes exhiben sus respectivas cédulas personales de las clases 2.ª, 5.ª, 3.ª, 6.ª, 2.ª, 6.ª, 5.ª, 6.ª, 5.ª, 8.ª y 6.ª expedidas á su favor y por el orden con que aparecen escritos, con los números 7, en 11 de Agosto; 1.232, en 3 de Enero; 333, en 21 de Octubre; 5.488, en 13 del mes que cursa; 430, en 24 de Octubre; 2.917, en 14 del mismo mes; 2.966, en 19 del propio mes; 799, en 20 del mismo Octubre; 1.452, en 5 del mismo mes; 268, en 17 de Setiembre; 1.710, en 7 de igual mes, y 420, en 11 de Agosto, todas del presente ejercicio económico; afirman dichos señores gozar de los derechos civiles; á mi propio juicio tienen capacidad legal para contratar, y manifiestan:

Que á fin de establecer una comunicacion regular y cómoda entre la villa de Puigcerdá, sus pueblos comarcas y la de Ripoll, en combinacion ó no con el ferro-carril que desde esta última villa conduce á la presente ciudad, con objeto de utilizar las ventajas del mismo, así como las de la carretera nuevamente construida hasta la Cerdaña, creen conveniente plantear un servicio de diligencias, y como medio más fácil é indicado de realizarlo la constitucion de una Sociedad anónima; por lo cual de su espontánea voluntad declaran, convienen y pactan lo siguiente:

1.º Los otorgantes, con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio y ley de 19 de Octubre de 1869, forman y en virtud del presente instrumento constituyen una Sociedad anónima con domicilio en la villa de Puigcerdá, la cual se denominará *La Cerdana*, Sociedad de diligencias.

2.º La Compañía tendrá por objeto lo que se expresará en el art. 3.º de los estatutos que luego se insertarán.

3.º El capital de la Compañía será de 60.000 pesetas, representado por 600 acciones, de 100 pesetas cada una, declarando los señores otorgantes que en cuanto á 525 de dichas acciones quedan suscritas y distribuidas entre los señores siguientes:

Acciones.	
D. Félix Maciá, veinticinco acciones.....	25
D. Benigno de Salas, id.....	25
D. Francisco Grau, id.....	25
D. Rafael de Pons, id.....	25
D. Miguel Salvadó, id.....	25
D. José María Martí, id.....	25
D. Antonio Laguarda, id.....	25
D. Juan Vigo, id.....	25
D. Antonio Vigo, id.....	25
D. José Arró, id.....	25
D. Manuel Arró, id.....	25
D. Pedro Martí, id.....	25
D. José Clausolles, id.....	25
D. Juan Buxareu, id.....	25
D. Francisco Arnau, id.....	25
D. Lorenzo Mata, id.....	25
D. Pelegrin Riu, id.....	25
D. Juan Riu, id.....	25
D. Jaime Carcereny, id.....	25
D. Higinio Ribera, id.....	25
D. Salvador Barnola, id.....	25
TOTAL, quinientas veinticinco acciones..	525

4.º La Compañía se regirá por los siguientes estatutos, á cuyas disposiciones quedarán sujetos todos los accionistas que ahora lo sean y los que lo fueren en lo sucesivo y contra cuya observancia no se podrá alegar ni oponer razon ni pretexto alguno.

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Denominacion, domicilio, objeto y duracion de la Compañía.

Artículo 1.º Se constituye una Compañía anónima, con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio y ley de 19 de Octubre de 1869, que se denominará *La Cerdana*, Sociedad de diligencias.

Art. 2.º La Compañía tendrá su domicilio legal en la villa de Puigcerdá.

Art. 3.º El objeto de la Compañía será:

1.º El establecimiento de un servicio público de diligencias para el transporte de viajeros, equipajes y encargos entre la villa de Puigcerdá y la de Ripoll y viceversa, con servicio al propio tiempo de carros y otros vehiculos para el transporte de equipajes y encargos entre los mismos puntos, si las necesidades del tráfico lo requirieren á juicio del Consejo de administracion.

2.º El establecimiento de servicios particulares ó públicos de la clase de carruajes que se creyere más conveniente entre Cerdaña, Ripoll y pueblos del tránsito; y entre los diferentes puntos de toda la Cerdaña entre sí, siempre que el mismo Consejo creyere conveniente su planteamiento.

Art. 4.º La duracion de la Compañía será por el término de 10 años, sin perjuicio de los ulteriores acuerdos que acerca de dicha duracion pudieran tomarse con arreglo á los artículos 28 y 46.

TÍTULO II.

Del capital social y forma de su constitucion.

Art. 5.º El capital de la Compañía será de 60.000 pesetas, representado por 600 acciones, de 100 pesetas cada una, de las cuales 525 quedan suscritas desde luego en la forma arriba expresada, y las 75 restantes quedarán en cartera para ser emitidas cuando el Consejo de administracion lo crea conveniente.

Art. 6.º Si para dar mayor amplitud al servicio ó para el mayor desarrollo de alguno de los objetos sociales fuere necesario aumento de capital social, la Compañía podrá emitir mayor número de acciones, de iguales circunstancias que las anteriores, mediante que para ello exista acuerdo tomado en junta general de accionistas, con arreglo á los artículos 28 y 46.

Art. 7.º Las acciones desde su emision serán al portador; se cortarán de un libro talonario y se numerarán correlativamente; serán representadas por títulos ó láminas de una accion, y serán firmadas por el Presidente del Consejo y Secretario de la Sociedad.

Art. 8.º Las acciones dan derecho á sus poseedores á una parte proporcional en el capital de la Compañía y en el reparto de los beneficios que ésta obtenga. La nueva posesion y adquisicion de cualquier número de acciones lleva consigo la abso-

luta conformidad del accionista con los estatutos y con los acuerdos de la junta general.

Art. 9.º Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Compañía más que un solo propietario por cada lámina, y debiendo los que unidos poseyeren alguna de ellas designar á una sola persona que represente la accion ó lámina para con la Compañía.

Art. 10.º El capital de las acciones deberá hacerse efectivo en metálico y en un solo desembolso ó dividendo pasivo, que será exigible el dia que el Consejo de administracion lo reclame dentro de un mes de la firma de la presente escritura.

Art. 11.º Los accionistas recibirán un resguardo provisional justificativo del desembolso ó pago de las acciones, que les será canjeado por los títulos ó láminas definitivas al portador si al hacerse dicho desembolso no estuviesen estas impresas y en disposicion de entregarse.

TÍTULO III.

Administracion y gobierno de la Compañía.

Art. 12.º La administracion de la Compañía se ejercerá:

1.º Por la junta general de accionistas.

2.º Por un Consejo de administracion.

TÍTULO IV.

De la junta general de accionistas.

Art. 13.º La junta general resume la plenitud de derechos competentes á la Compañía legalmente constituida; representa la totalidad de los accionistas, y sus acuerdos, arreglados á los estatutos, son obligatorios por la Sociedad y todos sus accionistas, incluidos los disidentes y ausentes.

Art. 14.º La junta general quedará constituida legalmente siempre que los accionistas que concurran, ya por sí, ya por representacion de otros, reunan la mitad más 10 de las acciones emitidas.

Art. 15.º La junta general se reunirá ordinariamente todos los años en el segundo domingo del mes de Agosto y podrá reunirse además por extraordinario siempre que el Consejo de administracion lo acuerde, ó lo pidan un número de accionistas que reunan á lo menos la cuarta parte de las acciones emitidas.

Art. 16.º Para tener derecho de asistencia á las juntas generales ordinarias y extraordinarias deberán poseerse cinco acciones por lo menos.

Art. 17.º Nadie podrá hacerse representar en las juntas generales por persona que no sea accionista y que aun siéndolo no tenga derecho propio de asistencia, á excepcion de las mujeres casadas y de los que se hallaren bajo la guarda legal de alguna persona, quienes podrán ser representados por sus maridos ó por quienes ejercieren la indicada guarda. La delegacion de los accionistas á favor de otros para que los representen habrá de hacerse constar por medio de documento que la acrediten en lo bastante á juicio del Consejo de administracion.

Art. 18.º Los accionistas que quieran concurrir á las juntas generales deberán depositar en la Caja de la Sociedad con ocho dias de anticipacion las acciones que les dé el derecho de asistencia; recibiendo una papeleta firmada por el Presidente del Consejo y el Secretario expresiva de la cantidad y numeracion de las acciones depositadas y de los votos que las mismas atribuyan al accionista, cuya papeleta será nominativa y servirá de entrada á la junta.

Art. 19.º La convocatoria para cualquiera junta general extraordinaria deberá anunciarse por medio del periódico de la localidad, y en defecto de éste por aviso en sitio público y en uno de los periódicos de Barcelona, con anticipacion de 15 dias por lo menos, expresándose el objeto de la convocatoria.

Art. 20.º Si á la junta general ordinaria ó extraordinaria no concurrese la representacion de la mitad más 10 de las acciones, con arreglo al art. 14, dejará de celebrarse y se entenderá aplazada la primera para el último domingo del mes de Agosto. Si fuere extraordinaria, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero sólo con la anticipacion de ocho dias; y en el fijado, lo propio que en dicho último domingo, se celebrará la junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran, siendo válidos sus acuerdos con tal que no recaigan sobre puntos distintos del objeto de la reunion. En el caso de segunda convocatoria podrán hacerse nuevos depósitos de acciones, segun el art. 18, con cuatro dias á lo menos de anticipacion.

Art. 21.º El Secretario de la Compañía formará una lista de los accionistas que hagan el depósito de acciones para tener derecho de asistencia, con expresion del número de votos que les correspondan, cuya lista estará á disposicion de los mismos accionistas para su examen desde tres dias antes, y al celebrarse la junta se dará ante todo lectura de ella á fin de que conste si hay la representacion del número antes establecido para constituir legalmente la junta.

Art. 22.º El Presidente del Consejo de administracion, y en su defecto el individuo del mismo que haga sus veces, presidirá las juntas generales, salvo el derecho que las leyes confirieren acerca del particular á la Autoridad gubernativa de la localidad. Desempeñará las funciones de Secretario el que lo sea de la Compañía, aunque no tenga el carácter de accionista, y si hubiere de tener lugar alguna votacion que requiera la concurrencia de escrutadores, serán designados para el caso dos accionistas de los presentes por el orden del número mayor de acciones que representan, y si varios lo tuvieren igual, se procederá entre ellos por sorteo.

Art. 23.º Leida el acta de la sesion anterior, y hechas constar las reclamaciones ó rectificaciones que acerca de ellas se hicieren, el Consejo de administracion por medio del Presidente someterá á la junta los asuntos que deban tratarse, y dará cuenta tambien con su informe de las proposiciones que los accionistas tendrán derecho de presentar, suscritas á lo menos por cinco de ellos con voto y con tres dias de anticipacion al señalado para la junta. Respecto de las que se presentaren durante la celebracion de ésta, no podrá deliberarse hasta que acerca de ellas emita su informe ó dictamen el Consejo de administracion.

Ningun accionista podrá usar de la palabra más de dos veces en la discusion de cada proposicion ó asunto, á excepcion del que asuma la representacion de los autores de la primera y de los individuos del Consejo de administracion. El Presidente determinará cuando se halle suficientemente discutido el asunto, y lo declarará así para proceder á su votacion.

Art. 24.º Las votaciones serán públicas y podrán ser nominales, á propuesta del Consejo de administracion ó á peticion de cualquiera de los concurrentes; pero serán secretas las que se refieran á la eleccion ó remocion de personas para cargos sociales. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes y representados, y en caso de empate lo decidirá el voto del Presidente.

Art. 25.º Para toda clase de votaciones que hayan de tener lugar, cada cinco acciones darán derecho á un voto; pero ningun accionista podrá emitir más de 40 votos por derecho propio, cualquiera que sea el número de acciones que posea. Podrá, sin embargo, emitir como representante de otros accionistas

el número de votos que á estos corresponderian si estuvieran presentes.

Art. 26.º Los acuerdos de las juntas generales se harán constar en actas consignadas en un libro especial destinado á las mismas, y serán firmadas por el Presidente, Secretario y demás individuos que compongan la mesa. En ellas se hará constar tambien el número de votos que hayan tenido los accionistas concurrentes á la junta por derecho propio y por representacion.

Art. 27.º En las juntas generales ordinarias ó anuales se dará cuenta de una Memoria que habrá de presentar el Consejo de administracion, relativa á los actos de ésta y al estado de la Sociedad, así como del balance general del ejercicio finido, cuyos documentos juntos con el inventario social habrán de estar de manifiesto á los accionistas durante los ocho dias anteriores al señalado para la junta, y podrán aquellos reclamar de los funcionarios de la Compañía cuantas explicaciones necesiten acerca de los expresados documentos.

Art. 28.º Serán atribuciones de la junta general:

1.º Deliberar y resolver acerca de los negocios de la Compañía en vista de la Memoria anual á que se refiere el artículo anterior.

2.º Deliberar y resolver acerca de los asuntos que le someta el Consejo de administracion y acerca de las proposiciones que se formulen por los accionistas, con arreglo al art. 23, si fuesen tomadas en consideracion.

3.º Dar ó no su aprobacion á las cuentas y balances anuales que presente el Consejo de administracion, pudiendo para ello delegar sus facultades en alguna comision que nombre de su seno.

4.º Acordar, á propuesta de dicho Consejo, los dividendos activos ó reparto de beneficios que haya de hacerse á los accionistas.

5.º Nombrar á los individuos del Consejo de administracion sus suplentes.

6.º Deliberar y resolver acerca del aumento del capital social, con sujecion á lo que se determinará en el art. 46.

7.º Deliberar y resolver acerca de la ampliacion de los servicios que forman el objeto de la Sociedad, acordando en tal caso el aumento del capital necesario y la forma y condiciones de su constitucion.

8.º Resolver cualquiera duda ó dificultades que el Consejo de administracion no hubiese resuelto ó no se creyese con facultades para resolver por sí en los casos no previstos en los presentes estatutos.

9.º Deliberar y resolver acerca de la mayor ó menor duracion de la Sociedad, de su fusion con otras Compañías ó empresas ó de cualquiera otra modificacion, y acerca de la reforma de estos estatutos, con sujecion á los artículos 46 y 51.

TÍTULO V.

Del Consejo de administracion.

Art. 29.º El Consejo de administracion se compondrá de nueve individuos y de cuatro suplentes, de nombramiento de la junta general, á excepcion del que ha de funcionar desde luego, el cual quedará nombrado en virtud de la escritura de constitucion de la Sociedad.

El cargo de miembro del Consejo de administracion durará cuatro años y se renovará éste por mitad. Transcurridos dichos cuatro años, se designará por sorteo los cinco individuos á quienes corresponda cesar en sus cargos, saliendo dos años despues los otros cuatro y así sucesivamente de dos años en dos años.

Art. 30.º Habrá un Presidente y un Vicepresidente que el propio Consejo elegirá de su seno, verificándose la eleccion á pluralidad de votos; y si resultare empate, lo decidirá el Vocal de más edad. Tambien éste ocupará la Presidencia del Consejo en defecto del Presidente y Vicepresidente por ausencia ó otros motivos. Elegirá asimismo un Secretario, que lo será á la vez de la Sociedad, ejerciendo las funciones de tal; pero podrá el Consejo, si lo cree más conveniente, nombrar para el expresado cargo á otra persona que no forme parte del mismo, tenga ó no el carácter de accionista. El cargo de Vocal del Consejo será renunciabile y de libre reeleccion, y lo será asimismo el de Presidente y Vicepresidente.

Art. 31.º Los individuos del Consejo de administracion durante el ejercicio de sus cargos deberán tener depositadas en la Caja de la Compañía cinco acciones en garantia de su buen desempeño, las cuales serán intrasferibles hasta que les sean devueltas, lo cual tendrá lugar despues de aprobado el balance ó balances correspondientes á todo el tiempo que hubiesen ejercido sus cargos.

Art. 32.º Los suplentes, por el orden con que hubiesen sido nombrados, cubrirán las vacantes que ocurran en el Consejo, y al posesionarse del cargo, si la sustitucion no fuere interina ó accidental, harán el depósito de acciones á que se refiere el artículo anterior. La sustitucion terminará en el tiempo que le habria correspondido cesar á la persona sustituida. Cuando algun suplente hubiese debido cubrir vacante definitiva, se nombrará otro en la junta general próxima.

Art. 33.º Las reuniones del Consejo de administracion tendrán lugar en el domicilio de la Compañía, cada mes y además siempre que la convoque el Presidente cuando á su juicio lo requieran ó aconsejen los intereses sociales.

Si formasen parte del Consejo personas domiciliadas ó residentes en otros puntos, podrán delegar su representacion en otra persona por medio de poder bastante.

Art. 34.º Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos dentro los concurrentes, pero no se podrá deliberar ni tomar acuerdo alguno si no estuviese presente la mayoría de sus individuos. El Presidente tendrá voto de calidad para decidir en casos de empate.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se consignarán en un libro de actas que se llevará al efecto, y serán suscritas por el Presidente y el Secretario, quienes autorizarán tambien los testimonios ó extractos que tanto de estas actas como de las de la junta general hubiesen de darse.

Art. 35.º Serán atribuciones propias del Consejo de administracion:

1.º Acordar los contratos sobre los asuntos é intereses de la Compañía.

2.º Acordar la adquisicion y enajenacion de los materiales, semovientes y utensilios, enseres y objetos de toda clase necesarios para los objetos de la Compañía.

3.º Fijar y modificar ó variar las tarifas para viajeros y mercancías, las especiales en los servicios especiales tambien, y combinar los que preste la Sociedad con otras empresas si así lo creyere necesario ó conveniente.

4.º Formar los reglamentos relativos á la organizacion y marcha de los servicios y dependencias de la Compañía.

5.º Convocar las juntas generales de accionistas.

6.º Formar el balance general para presentarlo á la junta de accionistas, junto con la Memoria correspondiente, expresiva de los actos y apreciaciones más interesantes.

7.º Someter á la junta general ordinaria ó extraordinaria las proposiciones que crea oportunas y cuya resolucion le corresponda.

sus acciones, los tenedores de estas deben satisfacer en la Caja del Banco el día 1.º del actual el segundo plazo del importe de dichas acciones, ó sean 25 pesetas por cada una.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración se recuerda á los señores accionistas; advirtiéndoles que las acciones cuyos tenedores no satisfagan dicho segundo plazo hasta el día 30 del corriente se entenderán definitivamente caducadas.

Valencia 12 de Abril de 1882.—El Director de turno, Vicente Berdehore. X—1363

Ferro-carril de Langreo (Asturias).

Ne habiéndose depositado el número de acciones que exigen los estatutos para celebrar la junta general ordinaria que debía verificarse el día 30 del corriente, ha acordado el Consejo hacer la segunda convocatoria para el día 30 de Mayo próximo, á la una de la tarde.

La orden del día comprende: aprobacion de cuentas, balance y actos del Consejo, fijacion del dividendo y nombramiento de tres Consejeros y de la comision inspectora.

En su consecuencia se abre nuevo plazo para depósito de acciones hasta el día 22 de Mayo, á las cuatro de la tarde, en que se cerrará la lista.

Madrid 21 de Abril de 1882.—El Secretario, Aurelio Rico. X—1360—2

La Prevision.

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA A PRIMA FIJA.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1881 y aprobado por la junta general de señores accionistas celebrada en 30 de Marzo último.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and various financial items like Accionistas, Obligaciones de los ferro-carriles, etc.

PASIVO.

Table with columns: PASIVO, Pasetas, and various financial items like Capital, Reservas, Ganancias y pérdidas, etc.

Barcelona 19 de Abril de 1882.—Por la Sociedad de seguros sobre la vida La Prevision, su Administrador, Simon Ferrer. X—1361

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 22 de Abril de 1882, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for various locations like Oporto, Lisboa, Caceres, Badajoz, etc., comparing current and previous days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities like Alcala, Alcoy, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE ABRIL.

Table showing foreign exchange rates for Paris, including items like 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 46'90. Paris, á 3 dias vista, fr., 4'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Abril de 1882.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Abril de 1882.

Table of telegraphic reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, etc.

RETRASADO.

Día 21.

Small table with one row: Valdesevilla, 767'0, 24'0, Brisa, Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Coruña, Huesca y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vi-

sita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de cordero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, etc.

Reses degolladas.—Vacas, 163.—Carneros, 1.—Corderos, 663.—Terneras, 40.—Total, 867.

Su peso en kilogramos..... 44.344

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cnts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas., Cnts.

Madrid 22 de Abril de 1882.

Anuncios.

QUILA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of book prices: Primera clase, Segunda id., Tercera id., PESETAS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO Y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Saia primera y tercera, primera parte, primer semestre del año de 1881.

SANTOS DEL DIA.

San Jorge, mártir, y Santos Gerardo y Adalberto, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia de las monjas de Don Juan de Arcon.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Los dos curiosos impertinentes.—Sainete.

A las nueve.—Beneficio de D. Alfredo Calvo.—Sainete.—Tercer acto de El Gran Galeoto.—Acto sétimo de Don Alvaro ó la fuerza del sino.—Lanceros.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—Los sobrinos del Capitan Grant.

A las ocho y media.—Turno par.—La tempestad.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La lengua.—Los parvulillos.

A las ocho y media.—A terno seco.—La lengua.—Los parvulillos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañía italiana.—Fernanda.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—Luces y sombras.—El ruiseñor.—La gallina ciega.—Luces y sombras.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las dos de la tarde.—Noveno concierto bajo la direccion del Maestro Sr. Vazquez.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—De confianza.—La alondra y el gorrión.—El país de las gangas.

A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El país de las gangas.—Robo en despoblado.—Los gorriones.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—La gran revista.—Cosas de España.—El sistema decimal.

A las ocho y media.—Cosas de España.—El sistema decimal.—Torear por lo fino.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.